

Algunos aspectos del mestizaje en el Perú durante el siglo XVIII

Por Carlos Deustua Pimentel

Plantear el problema del mestizaje peruano en el siglo XVIII en toda su amplitud es tarea ímproba que no puede agotarse en una sola ponencia. El presente trabajo, pues, se referirá —como lo advierte su enunciado— a algunos aspectos de este proceso de mestizaje, que en el siglo XVIII, tiene para nuestra Patria una significación muy especial.

Queremos sólo plantear algunos hechos y dejar sentadas algunas premisas sobre nuestra historia social, cuyo núcleo, como bien sabemos, lo constituye el estudio de los grupos sociales. Mas la dificultad de este estudio estriba en que en toda sociedad de gran complejidad como la peruana del setecientos, no puede haber un criterio único para establecer y clasificar los distintos grupos humanos. Cada individuo —dice el historiador español Antonio Domínguez Ortiz— tenía (y tiene) conciencia de pertenecer a varios.

Por otro lado, como para diferenciar a estos grupos humanos se manejan los conceptos de “casta”, “estamento” y “clase”, conviene delimitar la significación y el contenido de cada uno de ellos.

“*La casta* se basa en diferencia de plano vital (mas) hondo, a las que se superponen otras de tipo económico, político, cultural. Las relaciones entre individuos de distinta casta están llenas de tabúes y elementos irracionales; no es raro que se llegue a la repulsión biológica, la repugnancia inmotivada al mero contacto físico. Puede haber separación, pero también identidad religiosa”.

“*El Estamento* tiene una base jurídica, un fundamento reconocido en el orden social. No implica, como en el régimen de casta, una impermeabilidad absoluta; pero sí los contactos con los otros estamentos son bastante libres, hay normas muy estrechas para entrar y salir de él; unas veces son raciales y genealógicas (nobleza de sangre); otras jurídicas, ya de derecho divino (sacerdocio) ya humano (nobleza y privilegio). Las relaciones con los otros grupos suelen estar reguladas por normas estrictas (aunque no sean escritas) cuya infracción lleva aparejada una descalificación social. Existe una tendencia a la especialización profe-

sional; la posición económica es muy variable y no constituye un criterio básico”.

“Las clases sociales tienen un fundamento económico profesional; son grupos inorgánicos, sin reconocimiento legal, como corresponde a una etapa de liberalismo estatal. No importa sólo la cuantía, sino la naturaleza de los ingresos y hasta su periodicidad. Hay normas, no escritas pero bastante vigorosas, sobre tratamientos, recreos, educación, símbolos, convivium, y sobre todo connubium” (1).

Esclarecidos estos conceptos, interesa precisar, pues, si la organización social peruana en el XVIII, fué de castas, estamental o cuasi estamental. Se descarta la posibilidad de una organización basada en clases sociales toda vez que —de acuerdo a lo antes enunciado— las clases responden a un ordenamiento decimonónico, tras la ruina o caída de la sociedad estamental, sin que pueda negarse que la antigua sociedad estamental pudiera tener algunos rasgos clasistas, ni tampoco que en la estructuración de clases sociales no se encuentren rezagos o huellas de un espíritu estamental.

El proceso del mestizaje en el siglo XVIII.— El mestizaje prosigue cada vez con más intensidad a lo largo del siglo. No obstante las cortapisas legales y los prejuicios sociales, el mestizaje avanza en un proceso integrador incontenible.

La proliferación de este mestizaje hubo de preocupar a la corona española y es así como frente a estas uniones mixtas —la mayoría de las cuales se producían fuera del matrimonio— se encuentra en la legislación un derecho inferior a los mestizos a quienes se considera incapaces de ocupar cargos públicos y de tener honras y dignidades.

Aún cuando una de las Comisiones de este Congreso analizará los aspectos jurídicos del mestizaje, en forma integral, no podemos omitir una referencia, aunque sea tangencial, a la reglamentación del proceso del mestizaje en el siglo XVIII.

En la utilísima recopilación de Konetzke se encuentran numerosas Rs. Cs. que se refieren a los mestizos y a las llamadas castas coloniales. Citaremos algunas de ellas: Se establece que no vivan en pueblos de indios, que no lleven armas, que no sean escribanos; se precisan las normas sobre su ordenación sacerdotal, se manda que paguen tributos, etc. Muchas de estas normas legales son reiteraciones de Rs. Cs. que se habían promulgado al comienzo de la Colonización —el que no vivan en pueblos de indios por ejemplo— mas otras son nuevas y revelan una evolución evidente del Estado español respecto al régimen legal al cual deben someterse los mestizos y las otras castas: el ingreso a las órdenes religiosas, que antes les estaba vedado y la obligación de tributar, antes sólo referida a los indios, pongamos por caso.

1. Domingo Ortiz, Antonio. *La Sociedad Española en el siglo XVII*. Madrid, 1963.

A través de esta minuciosa ordenación legal se advierte, pues, un honda preocupación del Estado español respecto a estos grupos humanos —los mestizos y otras castas— cuyo número ha aumentado enormemente y cuyo *status* es muy otro al de los siglos XVI y XVII. En la conquista, bien es sabido, el mestizo puede asimilarse a la condición de padre español y luego cuando aumenta en número se torna en problema social: es el caso de los mestizos desadaptados, levantiscos, trastornados del orden establecido que van a ser lanzados a la periferia de la estructura social. ¿Quiere decir esto que en el XVIII ha desaparecido el problema del mestizo en el ámbito social y político? Ciertamente que no. En la legislación se puede advertir muy claro el problema y el Estado español lo tiene muy presente.

Aun cuando el proceso del mestizaje se desarrolla principalmente a través de uniones extramatrimoniales —y de allí precisamente los prejuicios de orden religioso contra los mestizos y las castas— la Corona estuvo atenta siempre para reglamentar —limitar en muchos casos— los matrimonios entre personas llamadas “desiguales”. El historiador argentino Zorraquin Becú al estudiar la condición jurídica de los grupos sociales superiores, menciona la pragmática de 23 de marzo de 1776 que dispuso que los menores de 25 años debían pedir el consentimiento de los padres, abuelos, parientes o tutores, antes de celebrar los esponsales, bajo pena de perder sus derechos hereditarios. “Al extenderse este régimen a las Indias —dice este historiador—, la Real Cédula de 7 de abril de 1778 excluyó de él a “los Mulatos, Negros, Coyotes, e individuos de castas y razas semejantes”. Más tarde se estableció a pedido del Virrey del Río de la Plata que no se podrían efectuar “los matrimonios de personas de conocida nobleza o notoria limpieza de sangre, con las de Negros, Mulatos y demás castas aun quando unos y otros sean de mayor edad, sin autorización de los virreyes o audiencias, porque de lo contrario “se originaría la confusión de las familias, y otros gravísimos perjuicios de funestas resultas”.

Había, pues, un propósito claro de impedir el cruce de sangres diversas y de mezcla de razas, no porque los españoles tuvieran prejuicios de orden racial. Los españoles —ya lo ha señalado Rosenblat— no tenían ninguna pureza racial que defender. Encrucijada de pueblos y razas, España era también mestiza y mestizos los españoles que habían venido al nuevo Mundo. La razón, o las razones, de estas prohibiciones eran, pues, políticas. “Difícil sería precisar la política Real en cuanto a la estructura social y división de clases. Los Monarcas, lo mismo que sus súbditos, daban por sentado que en toda sociedad organizada debe haber clases; no persiguieron la demolición de los privilegios Estamentales sino en cuanto eran obstáculo a su política de poder, y si encontraban fuerte resistencia, retrocedían. Se tendía a asegurar, mediante normas rigurosas la superioridad de ciertos grupos sociales frente a los demás.

¿Y ello por qué? Porque la estructura social indiana tenía una base cuasi estamental, en la que los grupos dirigentes eran la Nobleza o Aristocracia de la Tierra, la Alta Burocracia y el Clero". "En el siglo XVIII las informaciones de limpieza de sangre, tendientes a demostrar la legitimidad de nacimiento y el origen exento de toda mácula, reemplazaron a las antiguas "informaciones de mérito y servicios" y se convirtieron en el requisito indispensable para alcanzar aquellos destinos y otros muchos beneficios y nombramientos" dice Zorraquin.

Mas estas disposiciones legales no se compadecen con otras que reflejando el triunfo paulatino de otras ideas, encierran postulados igualitarios y vienen a destruir antiguos planteamientos que consideran conveniente y político el relegamiento y la inmovilidad social de las castas. Ejemplo claro de lo afirmado es la declaración que hace Carlos III respecto a los oficios de curtidor, herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros semejantes —que por cierto ejercían los mestizos y otras castas— considerándolos honestos y honrados; que su ejercicio no envilecía a las familias ni impedía obtener empleos municipales o alcanzar la hidalguía; y que la ilegitimidad tampoco era obstáculo para profesar las artes y oficios.

Los mestizos y las castas.— En el siglo XVIII aparece con una frecuencia mayor que en las épocas anteriores, la denominación de castas para las diversas mezclas o entrecruzamientos humanos. El término de *casta*, en los documentos oficiales o en los testimonios particulares, conlleva una significación despectiva, se refiere siempre a los más bajos estratos sociales, a la gente de condición servil.

¿Esta denominación de *casta* es correcta? Si nos atenemos a lo enunciado al comienzo de este trabajo, ciertamente no se puede hablar de castas coloniales, —si éstas son impermeables, si no se comunican, si no se cruzan— porque es de todos conocido que hubo una gran movilidad social en las castas coloniales: se entrecruzaron entre ellas, se mezclaron infinitas veces. Mas en los documentos coetáneos encontramos el término *casta* para referirse a estos grupos humanos. El término no ha sido aplicado, pues, por los historiadores posteriormente, sino que está en la mentalidad, o mejor dicho, es un término de la época. Por otro lado la legislación española, supo distinguir a estas denominadas castas de los mestizos propiamente dichos, vale decir de los hijos de español con india. Muchas veces aparecen igualados a los negros y mulatos en las penas impuestas por graves delitos —dice Konetzke— pero por lo general, los mestizos, como hijos de españoles e Indias, debían "distinguirse de las otras razas, como lo hacen por varias razones las leyes y la común consideración". La legislación, pues, distingue a los mestizos situados en un estrato social más elevado de las castas propiamente dichas; y esta distinción es válida no solo en el ámbito oficial, sino también en la *común consideración*, vale decir en la estimativa social. El

mestizo —fusión de español con india— se siente distinto y superior si cabe— de las distintas castas coloniales. A este respecto es de verdad ilustrativa la Consulta del Consejo de Indias sobre la habilitación de Pardos para empleos y Matrimonios de julio de 1806 que inserta Konezke en su Colección de Documentos. Se advierte allí que en una Monarquía como la española, la clasificación de clases contribuye a su mejor orden, seguridad y buen gobierno, y se estima que aunque la humanidad y religión exige se les mire (a los pardos y otras castas) y trate con el respeto a vasallos y hombres, siempre es conveniente y debe haber diferencia sensible entre españoles castizos blancos y de color, sin que se falte a la justicia. Agregándose más adelante que el mestizo “es el hijo legítimo de india y español, que como proveniente de dos naciones puras y castizas, son llamados indios mestizos, de una clase estimable y que recomendaban las Reales Cédulas, los Concilios y las leyes”.

“A los propiamente mestizos —dice el documento— es adoptable sólo la consideración que se ha tenido respecto de los descendientes de indios llamados caciques admitiéndolos a todos los honores y preeminencias, así en lo eclesiástico como en lo secular, que disfrutaban los hijosdalgos de Castilla, y para que puedan entrar en cualquier Comunidad aunque por estatuto pida nobleza, mediante suponerse la gozaban en su gentilismo; y lo mismo debe decirse de la atención que se merecen y con que son tratados los que oriundos de indios menos principales, como vasallos y tributarios en su antigüedad a quienes por la limpieza de sangre sin mezcla de infección de u otra secta reprobada se las mira y estima del modo que en España a los de iguales circunstancias del estado general”.

Nada de esto, se concluye, ni alguna de las demás honras y gracias dispensadas a los mestizos se ha dispuesto o considerado extensivo a los que no prueben concluyentemente hallarse en aquella clase conforme va expresado, y mucho menos a los que con nombre de pardos o morenos, se conocen en ambas Américas, todos provenientes de mezclas infectas, viciadas, con malos ejemplos y conducta réproba, que por lo mismo se han considerado, se estiman y tendrán en todos los tiempos por indignos e ineptos para los destinos en que el estatuto, orden o práctica requieren la nobleza o legitimidad, que es imposible prueben por más documentos o papeles que presenten falsos o sospechosos por lo regular, como compuestos por personas interesadas en los mutuos oficios de favor que de necesidad se prestan”.

Hasta aquí se han planteado algunos aspectos de la reglamentación legal española sobre los mestizos y otras castas; reglamentación legal frondosa y abundante —muchas veces contradictoria e imprecisa—, pero que es de suma importancia para el estudio y evaluación de nuestra historia social en el siglo XVIII.

El mestizaje y la política demográfica.— El estudio del mestizaje no puede prescindir de las estadísticas y censos que a lo largo del siglo

XVIII procura coordinar la Corona española. Estos censos y estadísticas han sido estudiados sólo tangencialmente en nuestro medio, no obstante la capital importancia que tienen para nuestra historia social. Conocidos son los distintos censos de la capital del Virreinato desde el del Conde de la Monclova hasta el de Gil de Taboada y Lemos, en donde se hace la prolija distinción de españoles, indios, mestizos y otras castas. Fué precisamente este último Virrey quien tuvo una clara y manifiesta preocupación político estadística que culminará con el Censo General del País por él levantado. Desde el comienzo de su gobierno le interesa, para que su gestión sea eficaz, averiguar la verdadera situación de las Provincias. Así en su circular de 18 de noviembre de 1790 pide a los Intendentes le informen cuál es el estado de su población, dividida según sus partidos, y subdividida, por Pueblos, expresando con separación las clases de Blancos, Indios, Mestizos, Gente de color, libres y esclavos, distinguiendo en todo el número de cada sexo. A los tres meses, en febrero de 1791, escribe a la Corona manifestando: "entre las varias providencias que he dado para gobernar el Reyno con el acierto que deseo, una de ellas ha sido la numeración de todos sus havitantes distinguidos por clases y de modo que pueda conocer la proporción que entre si guardan; las varias castas de que se componen; el verdadero estado en que se hallan; la influencia que puedan tener según los terrenos que havitan; los socorros que puedan prestarse en cada circunstancia; la ocupación a que se dedican; los consumos que hacen, los medios con que pueden satisfacerlos".

"La poca frecuencia con que se han hecho las enumeraciones en estos parages y el recelo que éstas gentes han tenido quando se les ha empadronado de que se les impusiera alguna capitulación o gravamen, por hallarse en la preocupación de que solo puede servir para eso la numeración, es la causa de que en todas ocasiones se haya hecho sin la exactitud conveniente" —dice, agregando más adelante que en censo de 1600 se numeraron en la capital de Virreinato y arrabales, 14,262 personas; que en 1614 ascendía la población limeña a 25,455 personas. En 1700 se contaban ya 37,259 y que en 1746 se computaron 60,000", cuyo aumento es extraordinario e inverosímil" —escribe. "En 1755 se considera rebajada la población al número de 54 mil personas con motivo de los temblores y otras epidemias, en el de 781 volvió a suponerse 60,000 y en la actualidad sólo se hallan 52,627" acota.

Al finalizar esta carta Gil de Taboada y Lemos, cumple con dar cuenta al Ministro de Indias lo siguiente: "la proporción en que se hallan las varias castas que la havitan no debe dar los recelos que en otras ocasiones han causado, en momentos de turbación, por ignorarse la razón en que estaba; pues según el adjunto Estado, para cada indio u originario suyo, se hallan $\frac{5}{8}$ de las demás castas. Para cada esclavo hay cuatro y algo más de $\frac{2}{3}$ entre los libres. Para cada persona de color,

libre o esclavo, hay un blanco y, en caso de que los esclavos conserven una unión concertada con los Indios y mestizos, hay entre los blancos y personas libres de color, 2 para cada uno. Cuyas observaciones —comenta— es muy útil se anticipen a los acontecimientos para proceder inclinando la balanza donde convenga, y sin tener una quimera como las que han solido formar la ignorancia, se podrán dar con oportunidad y firmeza aquellas providencias que ahogan en su origen las fermentaciones en caso que no haya podido impedir las.

Los censos aparecen así en el planteamiento del Virrey *ilustrado* como útiles y prácticas referencias para el buen gobierno y la tranquilidad del Perú. Estas estadísticas son necesarias —de acuerdo a este punto de vista— para mantener un conveniente equilibrio de “fuerzas” sociales en el Reino y prever cualquier levantamiento que ocasionare la unión de los descontentos. Gil de Taboada y Lemos pensaría seguramente al confeccionar estos padrones en el peligro que significó para la Corona española el alzamiento del ilustre mestizo Gabriel Condorcanqui, que conmocionó no solo al Virreinato del Perú, sino que repercutió, como es sabido, en toda la América del Sur.

Fué precisamente este equilibrio político de fuerzas o grupos sociales el que inspiró a la legislación española para conseguir la ordenada dependencia de mestizos y castas frente a los otros grupos sociales dirigentes, en una estructura cuasi estamental que se mantiene a lo largo del período colonial.

El mestizaje en los testimonios particulares.— Empero quien pretenda estudiar el mestizaje en el siglo XVIII, obviamente no solo se contentará con la revisión o estudio del aspecto legal o estadístico del problema, que si bien revela la mentalidad de la Corona española, no refleja la plena vivencia y realidad del fenómeno social. Interesa, pues, confrontar la ordenación legal con otros testimonios particulares en donde se plantea la ubicación de los disintos grupos sociales, su estimativa social, los prejuicios contra los mestizos, su ubicación, su posición económica, sus anhelos, etc. Para este estudio, interesan entre otros, las relaciones de viajeros, los epistolarios particulares, las relaciones y descripciones del País y de sus costumbres, el periodismo, etc.

Para Jorge Juan y Antonio Ulloa “los mestizos son de muy corta o ninguna utilidad en aquellos Países, porque la abundancia de frutos que hay en ellos, y la inaplicación que les es común en estos al trabajo, los tiene reducidos a vida ociosa y perezosa; hechos depósitos de todos los vicios, la mayor parte de esta gente no se casan nunca y viven escandalosamente, aunque allí no es extraña esta irregularidad de vida por ser muy común”. El español D. Alonso Carrió de la Bandera, en su *Lazarillo de Ciegos Caminantes* denostará también a los mestizos previniendo al lector contra sus ruindades y picardías. “Cuidado con mestizos

de leche, escribe, que son peores que los gitanos, aunque por distinto rumbo”.

Frente a esta visión pesimista de los foráneos indocumentados se alzará más de una voz para defender las virtudes y merecimientos de los mestizos. Tal por ejemplo el caso de Unanue que elogiará a los mestizos en brillantes ensayos que acogerá el Mercurio Peruano. Y también en España se puede mencionar la voz sabia y escrupulosa de Feijoo que al hacer la apología de los criollos planteará también la reivindicación de los mestizos con quienes muchas veces fueron confundidos aquellos.

Estos testimonios particulares, pues, a la fecha todavía vírgenes en nuestro medio, por su novedad, por su frescura serán ciertamente de un valor singular para estudiar la realidad mestiza en nuestro setecientos. Por otro lado, para el estudio no ya de la estratificación social de estas castas coloniales, sino de su vida cotidiana, usos y costumbres, ocupacionales, interesa, también emprender una investigación completa, en los repositorios, de los documentos que en una gama rica y variada, darán luz sobre estos aspectos, luego de su compulsión con la documentación y otros testimonios éditos. Ello permitirá una reestructuración de nuestra historia social ciertamente interesante y sugestiva.

En México, en un trabajo de hace ya algún tiempo el desaparecido investigador *Sergio Morales Rodríguez* ha sentado algunos lineamientos de las costumbres de estas castas; costumbres y estilo de vida que ciertamente pueden ser aplicados a las que vivían en el Perú Virreinal, y se mencionan a continuación:

“La habitación de estas castas situadas en la periferia social era muy pobre, a veces más pobre que la de los mismos indios. Muchas veces se acomodaban en covachas de la ciudad, cuando no hacían una vida trashumante durmiendo donde los encontraba la noche, bajo los portales, en los quicios de las puertas. Sus diversiones dependían de las diversiones de los otros dos estratos sociales: blancos e indios. Asistían a las ferias de los pueblos, a las ceremonias públicas, entrada de Virreyes, etc. Hubo una diversión típica de las castas: el baile. La influencia negra le dió un toque especial. Alcanzó su influencia hasta los estratos europeos. Las mulatas y negras esclavas bailaban en las fiestas de los ricos españoles.

Las castas no tuvieron un vestido particular. Al hablar de él no podemos olvidar que las castas eran el estrato social más pobre, lo que influyó directamente en sus costumbres materiales. Para crear sus vestidos tenían dos modelos, el indígena y el europeo. Empero, la mayor parte de las castas casi no tenían vestidos; envueltos en una manta cubiertos de trapos y pringones inmundos que causaban fastidio y horror a la vista. A fines del siglo XVIII ya se había prohibido a las castas vestir a la española y vestían de un modo original.

Las castas se dedicaron a bajas profesiones. Algunos individuos no quisieron someterse al sedentarismo de una artesanía —aunque había muchos que lo hicieron— y se dedicaban a oficios que les permitían la vida nómada. Recorrian los campos montados a caballo ofreciendo sus servicios en los trapiches y principalmente en los sitios de ganado mayor.

La familia no tenía gran cohesión en las castas. Se prefería el amancebamiento al matrimonio. Debido a la herencia india y negra que estatuían la poligamia, las castas la tuvieron como práctica sexual común. Regularmente los europeos se amancebaban —cierta clase de europeos— con las negras e indias por no tener sus mujeres en América”.

Mestizos y castas aparecen así en los testimonios hasta ahora conocidos del siglo XVIII, como grupos humanos subalternos, y aun cuando a los primeros —a los mestizos— la legislación los fué situando en un plano más elevado, las cortapisas y los prejuicios de la época presionan y tratan —en una reglamentación de vida que por minuciosa muchas veces fué incumplida o contraproducente— de contener esta dinámica de la sociedad peruana, que en este proceso de mestizaje afirma los valores permanentes de las dos vertientes que la integran, y en su singularidad cada vez más notoria, afirmativa e irrevocable, llega a la independencia política.

Creemos, pues, que lo importante en el estudio de la historia social del siglo XVIII peruano es precisamente la ruptura de los moldes legales que infructuosamente trataba de contener esta dinámica social, que en el Perú camina incontenible hacia su vocación mestiza íntegral.